

MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP/ARCH/RES/MH-DGII-2020-0126

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas tres minutos del día uno de octubre de dos mil veinte.

Vista la solicitud de información pública, presentada a esta Unidad vía correo electrónico, el día once de septiembre de dos mil veinte, por

identificada con referencia **MH-DGII-2020-0126**, mediante la cual expone lo siguiente:

- *Copia certificada de Escritura Pública de acuerdo de unión que dio origen a la unión de personas: " _____ ", con Número de Identificación Tributaria _____ y Número de Registro de Contribuyente _____ lo anterior conforme el Art. 41-A del Código Tributario que establece las escrituras públicas de unión de personas se presentan ante la Administración Tributaria al momento de su inscripción.*
- *Que se informe desde que fecha la Unión de Personas _____ fue inscrita ante la Administración Tributaria -conforme el Art. 41-A del Código Tributario-, solicitando se expida certificación del documento donde conste dicha inscripción, así como también copia certificada del Número de Identificación Tributaria y del Número de Registro de Contribuyente de dicha Unión de Personas.*
- *Que se informe el nombre del o los representantes de la _____ ante la Administración Tributaria desde el momento de su inscripción ante hasta la fecha.*
- *Que se informe si desde su inscripción y hasta la fecha la unión de personas _____ ha sufrido modificaciones, cambios en sus integrantes, representante, aportes o participaciones -conforme a lo dispuesto en el Art. 86 inc. 7° del Código Tributario-, solicitando en tal caso copia certificada de los documentos presentados por la Unión de Personas donde consten dichas modificaciones.*
- *Que se informe si la _____ ha informado*



Centro Express del Contribuyente, 49 Avenida Sur, 8 bis, No.752, Colonia El Rosal .TEL CONM.: 2244-3642



CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION

a la Administración Tributaria la finalización del acuerdo de unión de personas, o si en cambio la misma sigue activa; solicitándole en caso de haberse informado la finalización que se proporcione copia certificada de la Escritura Pública o documento donde conste la finalización de la unión.

CONSIDERANDO:


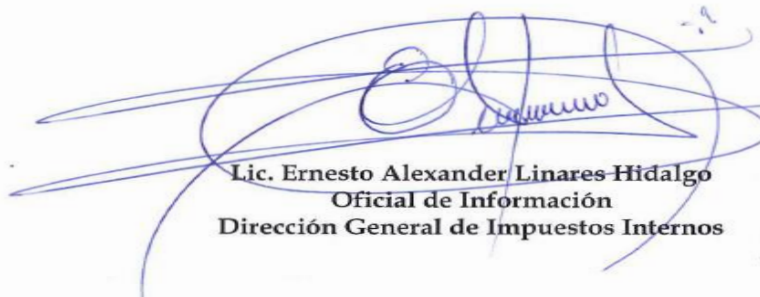
- I)** Es menester traer a cuenta que esta Cartera de Estado actúa sometida al Principio de Legalidad, regulado en el artículo 86 inciso final de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el artículo 3 literal c) e inciso cuarto del Código Tributario. Dicho principio se configura como el rector de todos los actos emanados de esta Oficina, lo que de manera irrestricta e irreversible implica que, en un Estado de Derecho, y como tal este Ministerio debe actuar conforme al ordenamiento jurídico aplicable, no como un mero límite de su actuación administrativa, sino como el legitimador de todo su accionar.
- II)** En atención a lo dispuesto en el artículo el artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que: *“Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto”.*
- III)** Al respecto, esta Oficina por medio de auto de referencia **UAIP/PREV/MH-DGII-2020-0126**, a las once horas del día once de septiembre de dos mil veinte., notificado por medio de correo electrónico el mismo día, mes y año antes citados, se solicitó a
para que en el término de **DIEZ DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, acreditara mediante la documentación pertinente, la personería para solicitar información de la . Lo anterior, a efecto de que esta Unidad de continuidad a la solicitud en referencia.

No obstante, en vista que a la fecha de emisión del presente auto no ha sido evacuado lo requerido, teniendo como vencimiento dicha prevención el día veintiocho de septiembre del corriente año, habiendo

transcurrido el plazo legal sin que se hubiese subsanado, por lo que, se considera pertinente dar por terminado el presente caso y ordenar el resguardo del presente expediente, en el archivo de esta Dirección General.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18, 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 3 literal c) e inciso cuarto, 28 y 32 del Código Tributario, en relación con los artículos 6 literal f), 24 literal d), y 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, y artículos 50, 51 y 54 de su Reglamento, artículo 72 y 82 de la Ley de Procedimientos Administrativos, así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVE:**

- I) **DECLÁRESE** inadmisibles las solicitudes de acceso a la información presentadas por _____, por no haber subsanado las observaciones realizadas en el auto de referencia **UAIP/PREV/MH-DGII-2020-0126**.
- II) **ARCHIVARSE** las presentes diligencias que constan en el expediente provisional, por no haber dado cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública. **DEJASE A SALVO** el derecho de solicitar nuevamente lo peticionado, siempre y cuando de cumplimiento a lo requerido por la citada Ley.
- III) **NOTIFIQUESE** el presente auto por medio de correo electrónico.



Lic. Ernesto Alexander Linares Hidalgo
Oficial de Información
Dirección General de Impuestos Internos

Centro Express del Contribuyente, 49 Avenida Sur, 8 bis, No. 752, Colonia El Rosal .TEL CONM.: 2244-3642